



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2444

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor FRANCISCO ALFONSO BABATIVA MARTIN, propietario de la JAMONERIA SAN FRANCISCO E.U, con radicado 2007ER21927 del 29 de mayo de 2007, presentó solicitud de permiso de vertimientos, mediante formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Carrera 68 M No 36-36 Sur, Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 8980 de 10 de septiembre de 2007, informó que el día 5 de septiembre de 2007, practicó visita técnica de inspección al establecimiento JAMONERIA SAN FRANCISCO E.U, cuya actividad principal es la elaboración de toda clase de jamones y derivados carnicos y comercialización de los mismos; en igual sentido, el Concepto Técnico No 14568 del 11 de diciembre de 2007, acoge en forma integra el Concepto Técnico No 8980 del 10 de septiembre de 2007, en consecuencia el en su numeral 7 -CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta la información remitida por el industrial y la visita técnica a la empresa, se considera viable otorgar permiso de vertimientos industriales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2444

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

1. *Presentar caracterización de control anual en el de marzo de 2009 mediante muestreo de tipo compuesto mínimo de 8 horas, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información:*
 - 1.1 *El monitoreo debe realizarlo un Laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreo del recurso de agua, es decir, debe estar acreditado o en proceso de acreditación y haber presentado y aprobado la pruebas de desempeño con el Instituto.*
 - 1.2 *Realizar monitoreo durante todo el periodo de vertimiento y el día de mayor producción del establecimiento.*
 - 1.3 *Analizar los parámetros: DBQ5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables y Caudal.*
 - 1.4 *En el informe, se deben relacionar adicionalmente los datos generales del establecimiento, indicar la información de producción el día del muestreo, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para la toma de muestras, preservación de las mismas y el análisis del laboratorio. Anexar los originales de los reportes del laboratorio, registro fotográfico y copia de las hojas de cambio. Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de la toma de la muestra.*
2. *El incumplimiento del establecimiento en mención de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado, para este fin y siendo una de las funciones de este departamento se realizara seguimiento y monitoreo permanente. (sic)*

"(...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2444

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. D.S. 2444

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el señor FRANCISCO ALFONSO BABATIVA, con radicado 2007ER21927 del 29 de mayo de 2007, presentó la autoliquidación No. 15879 del 16 de mayo de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900,00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8980 del 10 de septiembre de 2007 y Concepto Técnico No. 14568 del 11 de diciembre de 2007, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la JAMONERIA SAN FRANCISCO E.U, ubicado en la Carrera 68 M No 36 -36 Sur, Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2444

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento JAMONERIA SAN FRANCISCO E.U, ubicada en la Carrera 68 M No 36-36 Sur, Localidad de Kennedy, de esta Ciudad, en cabeza de su propietario, señor FRANCISCO ALFONSO BABATIVA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.379.566 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico No 8980 de 10 de septiembre de 2007 y 14568 del 11 de diciembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento de comercio JAMONERIA SAN FRANCISCO E.U, a través de su propietario, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de marzo, una caracterización de agua residual el cual debe incluir:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2444

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

2. *Presentar caracterización de control anual en el de marzo de 2009 mediante muestreo de tipo compuesto mínimo de 8 horas, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información:*
 - 1.1 *El monitoreo debe realizarlo un Laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreo del recurso de agua, es decir, debe estar acreditado o en proceso de acreditación y haber presentado y aprobado la pruebas de desempeño con el Instituto.*
 - 1.2 *Realizar monitoreo durante todo el periodo de vertimiento y el día de mayor producción del establecimiento.*
 - 1.3 *Analizar los parámetros: DBQ5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables y Caudal.*
 - 1.4 *En el informe, se deben relacionar adicionalmente los datos generales del establecimiento, indicar la información de producción el día del muestreo, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para la toma de muestras, preservación de las mismas y el análisis del laboratorio. Anexar los originales de los reportes del laboratorio, registro fotográfico y copia de las hojas de cambio. Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de la toma de la muestra.*
2. *El incumplimiento del establecimiento en mención de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado, para este fin y siendo una de las funciones de este departamento se realizara seguimiento y monitoreo permanente. (sic).*

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2444

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para lo de su competencia y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor FRANCISCO ALFONSO BABATIVA MARTIN identificada con cédula de ciudadanía No. 19.379.566 de Bogotá, en su condición propietario, ubicado en Carrera 68 M No 36- 36 Sur, Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: Catalina LLinas
Exped: DM- 05- 07-1587
C.T. 8980 de 10/9/2007 y, 14568 de 11/12/2007